



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00239-00.

El incoante, a través de su gestor adjetivo, ha allegado los soportes atinentes al enteramiento desarrollado respecto del convocado BOHÓRQUEZ VILLEGAS, utilizando el canal digital, en torno al cual acreditó la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: a) nunca se allegó el comprobante atinente a que el noticiamiento hubiera sido realmente recibido por el suplicado; b) en el mensaje de datos remitido se indicó exclusivamente que el término para emprender la defensa se surtiría desde el día siguiente a la entrega del comunicado digital, dejándose de lado lo estipulado por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, en el sentido de la notificación personal se entenderá realizada en los 2 días consecutivos al envío; y, c) se indicó que, a través del correo digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, podía solicitarse el expediente, lo que es inviable, puesto que para el efecto se envían, en su integridad, los documentos integrantes de la infoliatura, con lo que el suplicado queda plenamente enterado de los alcances del accionamiento coercitivo que se propuso, siendo factible que adelante, sin más contratiempos, su defensa. Así, el conducto virtual de dicha oficina de apoyo ha de especificarse únicamente para que el rogado emprenda la contraposición.

En fin, **el rogante deberá enmendar las falencias aquí singularizadas y desplegar nuevamente el enteramiento personal**, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas relacionadas con cualquier acto encaminado a cumplir la reseñada carga.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en torno a la medida precautoria que le concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bceda1c2e89daaeea16ed4e16dcee3c6bf9b236a2d9e222584c6116359ad01d**

Documento generado en 25/08/2022 08:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**